



RAD. 00324-2019-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de Pertenencia, instaurado por el señor Jachny de Jesús Domínguez Escalona en contra de los señores Lisseth Estela Domínguez Martínez, Josías de Jesús Domínguez Martínez, Benjamín Junior Domínguez Martínez, Yuris Lisbeth Domínguez Asprilla, Shirley Stella Domínguez Pérez, Alejandro Guillermo Domínguez Pérez, Mauricio Guillermo Domínguez Pérez y demás personas indeterminadas, informándole que se aportan constancias de envío de correo, certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de proceso, contestación de la demanda y demanda de reconvención.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 2 de junio de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANDOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, una vez examinado el expediente se pudo constatar que las constancias de notificación allegadas por la actora no cumplen las exigencias del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; habida cuenta que en modo alguno se puede verificar que fue lo que se remitió con las mismas.

Nótese que ninguna de ellas da cuenta que se haya enviado la comunicación a que hace referencia la citada disposición y que con ella se aporta copia del auto admisorio y reforma de la demanda, al igual que el libelo y sus anexos.

Acorde con lo que viene expresado, estima el juzgado que la notificación pretendida es ineficaz y, por ello, deberá el demandante efectuarla nuevamente o en su efecto aportar las guías con los requerimientos señalados en párrafo anterior.

Se le advierte al demandante que, paralelo al requerimiento que se le efectúa, estará corriendo el término concedido por auto del 29 de enero de 2021, por lo que de no cumplir con la carga procesal que se le impone, se aplicarán los efectos del desistimiento tácito.



En lo concerniente a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-262029, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que incluya en la misma a los señores Josías de Jesús Domínguez Martínez y Benjamín Junior Domínguez Martínez, teniendo en cuenta que fungen como demandados y titulares de derecho real sobre el inmueble objeto de proceso.

Respecto a la contestación y demanda de reconvención que se allega en favor de la demandada Lisseth Estela Domínguez Martínez, el juzgado se abstiene de impartirle el trámite de ley, considerando que el poder no se encuentra dirigido al juzgado que conoce del proceso y adicionalmente, al otorgarse a una persona jurídica, debió acompañarse con el mismo los documentos que dan cuenta de la existencia y representación legal de la misma, en los términos establecidos en el artículo 75 del C. G. del P.

Acorde con lo expresado anteriormente, deberá la citada demandada aportar el respectivo mandato cumpliendo los requerimientos expresados por el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8c3bccbdf351d7e2bdf694c6bfcbbfaf7accdfac3a624ec9c14e586eff33fa0

Documento generado en 02/06/2021 04:30:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>